DNCP/DJ N° 10465/22

CASO N° 399/22

Asunción, 31 de octubre de 2022

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pedro Juan Caballero
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 399/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA EL "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" ID 417841

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 399/22 refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de contratación de referencia, la cual expresa cuanto sigue: *"Me dirijo a Uds., acogiendo a la denuncia con protección al denunciante a fin de exponer siguientes las irregularidades de la Convocatoria ID 417841 tramitada por el Municipio de Pedro Juan Caballero, que paso a exponer:*

Existen observaciones emitidas por la Dirección de Normas y Control que no fueron subsanados por la Convocante en lo que respecta a que la lista de precios difiere con las EE TT, las que indefectiblemente inciden en la elaboración de los precios contrariando de manera abierta las disposiciones del Articulo 4 de la Ley 2051/03 de ECONOMIA Y EFICIENCIA.

Se entiende entonces que si la convocante, no define de manera específica las EE.TT junto con sus precios de referencia, se deduce que el estudio de mercado es deficiente por tanto no tiene un criterio objetivo para medir o evaluar los precios/ofertas de los potenciales oferentes tomando en cuenta que no ha podido unificar las informaciones conforme lo señalo oportunamente la DNC en su nota de observación, por tanto la DNCP no debió publicar conforme los términos de la Resolución DNCP 2157 inciso b) que reza: Falta de documentos respaldatorios o ausencia de aplicación de los procedimientos para la estimación costo realizada por la convocante, conforme a la normativa vigente

Otro punto y el más importante es el plazo de ejecución contractual establecido en las bases cual es de 210 días corridos y el monto a ejecutarse a diciembre de 2022 (5.000.000.000) lo que equivale a que supuestamente las obras deben contar con un avance de aproximadamente 30% lo que resulta sumamente llamativo tomando en cuenta que conforme también se desprende del Programa de Ejecución la contratista o los contratistas deben presentar un cronograma de ejecución de los trabajos y plan de seguridad e higiene

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

para la aprobación del fiscal dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato, lo que acentúa la interrogante de cómo podrían llegar a tal avance de ejecución tomando en cuenta el plazo de ejecución, el monto previsto para el año 2022 (tomando en cuenta que el llamado es plurianual); y al tope de las comunicaciones a la DNCP a la que están obligadas las convocantes conforme Circular N 14/22 que establece que la comunicación de la primera etapa adjudicación es hasta el 24/11/2022 y la obligación hasta el 23/12/2022.
Que en el hipotético caso de que comuniquen dentro del plazo se estaría violando el inciso C) de la Resolución DNCP N° 2157 que dispone: inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; es decir, atendiendo a que las observaciones no fueron subsanadas por la Convocante durante la etapa de la Convocatoria, mucho menos podrían ser subsanados, pues modificar las bases de la contratación en este estadio procesal, resulta improcedente, evidenciando con ello que el proceso licitatorio en cuestión, se halla viciado de varias irregularidades.

Todo lo manifestado hace presumir dos cosas, o que el llamado ya cuenta con adjudicados de manera previa (o dirigida) o peor aún que ya se están ejecutando las obras y que esta convocatoria es solo para legalizar un proceso que a todas luces esta viciados de irregularidades que amerita su nulidad.

Por tanto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, imprima los trámites correspondientes de conformidad a las disposiciones del Articulo 82 de la Ley 2051/03 y sus concordantes establecidos en los Artículos 140 y sgtes del Decreto N 2992/19 y declare la nulidad del llamado y comunique a la CGR para su oportuna intervención"

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (03) días hábiles.**

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente

ABG. MACARENA MEDINA V.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

R/A

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP
Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS